



VISTOS:

El Proveído N° D1470-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 28 de junio de 2023; Oficio N° D605-2023-GR-GR.CAJ/GRDS, de fecha, 28 de junio de 2023; Oficio N° D211-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 28 de junio de 2023; Oficio N° 2282-2023-GR-CAJ-DRE-DIR., de fecha 28 de junio de 2023; Oficio N° 039-2023-CER/SUTEP.S.G.Caj., de fecha 26 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe *los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;*

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siendo aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que, con fecha 02 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir del 03 de mayo de 2021, no restringiendo su aplicación a una futura reglamentación; en su artículo 1, establece que *la ley tiene por objetivo regular el ejercicio del derecho a las Negociaciones Colectivas que se realizan entre las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo;*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, *son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;*



Que el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que *la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;*

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los *representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad;* y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los *Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal*, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, resultando de aplicación para las entidades del sector público, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el sector público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los *Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal*, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, resultando de aplicación para las entidades del sector público, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el sector público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva;

Que, los numerales 2.13 y 2.14 del Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR- GPGSC sostiene que, a partir de la suspensión de la regla de la mayoría simple contenida en el sub numeral 10.1.1 del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, dispuesta por el Poder Judicial mediante medida cautelar en el marco de un proceso de acción popular, es preciso indicar que la determinación de la organización sindical mayoritaria que ostenta legitimidad para negociar se deberá efectuar en base a la afiliación de la mayoría absoluta de los servidores del ámbito -cincuenta por ciento más uno (50% + 1)-, toda vez que la negociación se realiza en nombre de todos los servidores del ámbito correspondiente y por ende los acuerdos arribados en el convenio colectivo son aplicables a estos, en cuyo nombre se celebró; por lo que debe entenderse como organización sindical mayoritaria, a la organización que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito;

Que, el numeral 3 del artículo 3 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por



Decreto Supremo N° 008-2022-PCM señalan que la Comisión Negociadora es el espacio de diálogo integrado por la representación sindical y la representación empleadora, la cual se conforma una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, para cuyo efecto la entidad designa a sus representantes;

Que, conforme al **literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188**, el titular de la entidad designa a los miembros representantes de la entidad ante la Comisión Negociadora, los cuales tienen que tener la calidad de funcionarios o directivos; asimismo designa a el/la Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora, de conformidad con el **numeral 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos**;

Que, asimismo, en los **numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos**, se indica que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, mediante **Oficio N° 039-2023-CER/SUTEP.S.G.Caj.**, de fecha **26 de junio de 2023**, el **Secretario General SUTEP Regional Cajamarca**, presenta la **propuesta de Convenio Colectivo 2023**; y asimismo, designa a los **representantes del SUTEP Regional Cajamarca**, ante la Comisión de negociación Colectiva;

Que, mediante **Oficio N° 2282-2023-GR-CAJ-DRE-DIR.**, de fecha **28 de junio de 2023**, por el cual la **Dirección Regional Educación de Cajamarca**, hace llegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la relación de los funcionarios y trabajadores que participarán en la mesa de Negociación Colectiva entre el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP Cajamarca y el Gobierno Regional Cajamarca;

Que, a través del **Oficio N° D211-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha **28 de junio de 2023**; el **Gerente General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca**, hace llegar relación de **funcionarios y trabajadores que participarán en la Mesa de Negociación Colectiva** entre el **Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP Cajamarca** y el **Gobierno Regional Cajamarca**;

Que, por medio del **Oficio N° D605-2023-GR-GR.CAJ/GRDS**, de fecha, **28 de junio de 2023**, la **Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca**, en mérito al MEMORANDO N° D304-2023-GR.CAJ/GR (MAD3: 000775-2023-039263), hace llegar **relación de funcionarios y trabajadores que participarán en la mesa de Negociación Colectiva** entre el **Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP Cajamarca** y el **Gobierno Regional Cajamarca**;

Que, mediante **Proveído N° D1470-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha **28 de junio de 2023**; el **Gobernador Regional de Cajamarca**, hace llegar a la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, relación de funcionarios y trabajadores que participarán en la Mesa de Negociación Colectiva entre el **Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP Cajamarca** y el **Gobierno Regional Cajamarca**, a la vez que dispone proyectar la resolución que corresponde, de acuerdo a Ley;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente, y con la visación de la Dirección de Personal y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Cajamarca, para el posterior Trato Directo sobre Convenio con el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP Regional Cajamarca, en aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 31188 y Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en el nivel descentralizado, la misma que estará integrada conforme se detalla:

REPRESENTACIÓN EMPLEADORA:

| N° | CARGO | DEPENDENCIA |
|----|---|---|
| 1 | Gerente Regional de Desarrollo Social quien asumirá la Presidencia de la Comisión. | Gobierno Regional de Cajamarca |
| 2 | Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial | Gobierno Regional de Cajamarca |
| 3 | Director Regional de Administración | Gobierno Regional de Cajamarca |
| 4 | Asesor III | Gobierno Regional de Cajamarca |
| 5 | Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca | Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca |
| 6 | Director Regional de Educación Cajamarca, quien asumirá la Secretaria Técnica. | Dirección Regional de Educación |
| 7 | Director de Gestión Administrativa | Dirección Regional de Educación |
| 8 | Director de Gestión Pedagógica | Dirección Regional de Educación |
| 9 | Director de Gestión Institucional | Dirección Regional de Educación |
| 10 | Director de Asesoría Jurídica | Dirección Regional de Educación |
| 11 | Responsable de la Oficina de Personal | Dirección Regional de Educación |
| 12 | Responsable de la Oficina de Patrimonio | Dirección Regional de Educación |

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER a la **COMISIÓN NEGOCIADORA** Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP Regional Cajamarca, para el posterior Trato Directo sobre Convenio Colectivo 2023, de conformidad a las disposiciones normativas señaladas en el artículo primero de la presente resolución. Estando la Comisión conformada de la siguiente manera:



REPRESENTACIÓN SINDICAL

| N° | NOMBRE Y APELLIDOS | CARGO | D.N.I |
|----|-----------------------------------|---|----------|
| 1 | Santos Manuel Jaime Medina | Secretario General | 27858470 |
| 2 | Ignacia Consuelo Pérez Silva | Sub Secretaria General | 27561572 |
| 3 | Federico Castañeda Paz | Secretario Organización | 26698525 |
| 4 | Yolanda Teresa Matos Cholán | Secretaria de Defensa | 27168090 |
| 5 | Juan Jeiner Lozano Carranza | Secretaria de Asuntos Pedagógicos | 27284698 |
| 6 | María Lenán Mondragón Mera | Secretaria de Equidad y Género | 26730801 |
| 7 | Judith Marleny Portilla Escalante | Secretaria de Auxiliares de Educación | 26724012 |
| 8 | Martín Paisig Carrasco | Secretario General SUTEP Provincial Cajamarca | 26718370 |
| 9 | Santos Ramiro Salazar Rodríguez | Secretario General SUTEP Provincial San Ignacio | 27822959 |
| 10 | Santiago Vásquez Díaz | Secretario General SUTEP Provincial Jaén | 27705353 |
| 11 | Celia Dorothy Marín Sánchez | Secretario General SUTEP Provincial Contumazá | 27143831 |
| 12 | Demetrio Nicanor Urteaga Ruiz | Secretario General SUTEP Provincial Cajabamba | 26935117 |
| 13 | Edwar Iván Malca Moncada | Secretario General SUTEP Provincial San Miguel | 27966166 |
| 14 | César Teófilo Cieza Gonzáles | Secretario General SUTEP Provincial Chota | 80313093 |

ARTÍCULO TERCERO DISPONER que los representantes del Gobierno Regional Cajamarca que integran la Comisión Negociadora estarán facultados para participar en las etapas de negociación y conciliación; practicar los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo, todo ello dentro del marco normativo vigente.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente, Resolución a los interesados y órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, para su cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO QUINTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL